



Ajuntament d'Almassora  
Plaça de Pere Cornell, 1  
12550 Almassora  
Tel. 964 560 001  
Fax 964 563 051  
www.almassora.es  
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 55/2022/CNT

La Alcaldía del Ayuntamiento de Almassora

## HECHOS

1. En fecha 1/2/2023 se aprobó el expediente, los pliegos de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas para la contratación, mediante procedimiento restringido del para el establecimiento, del sistema dinámico de adquisición para la contratación de diversos servicios para el ayuntamiento de Almassora.
2. En fecha 12/04/2023 se aprobó el establecimiento del sistema dinámico de adquisición para la contratación de diversos servicios para el Ayuntamiento de Almassora.
3. En fecha 21/12/2023 se ha emitido una memoria donde se plantea la necesidad de ampliar el valor estimado máximo de los diferentes contratos que se liciten en el marco del presente sistema dinámico de adquisición, así como del de las categorías en que este se divide:  
"La puesta en marcha del sistema dinámico de adquisición ha supuesto un gran cambio en la manera en la que, hasta ahora se gestionaba una gran parte de las contrataciones de menor importe en este ayuntamiento. Este instrumento ha obligado a incrementar la coordinación de las diferentes áreas municipales con necesidades coincidentes y, de la misma manera, planificar con tiempo su contratación evitando la dinámica acción-reacción que provoca problemas de gestión y legalidad.

Durante el ejercicio 2022 se adjudicaron 100 contratos menores con un presupuesto total acumulado de 1.166.082,35€, mientras que hasta esta fecha durante 2023 el número de contratos menores ha quedado en 69 con un importe total acumulado de 792.039,69€

Esta reducción en la contratación menor trae causa especialmente de la aplicación de los dos SDA que entraron en vigor en abril de 2023, estas cifras revelan que el impacto ha sido notable, máxime cuando hablamos de un período de funcionamiento de escasos 7 meses (El impacto ha sido mayor que lo que reflejan dichas cifras puesto que mediante los SDA también se han licitado no solo contratos menores sino también pagos menores que no figuran detallados ni cuantificados en el párrafo anterior). Precisamente la alta demanda de contrataciones vía el SDA que por los diferentes departamentos municipales se están realizando es la que hace recomendable incrementar no solo el valor estimado máximo de cada contrato que se celebre a través del SDA sino también el valor estimado de las diferentes categorías en las que se divide este.

A tal efecto procede incrementar el valor estimado máximo de los contratos específicos que se vayan a licitar a través del SDA de los 35.000€ actuales a 60.000€ al objeto de que se puedan seguir cubriendo las necesidades municipales pero reduciendo el número de licitaciones anuales de manera que el volumen la carga de trabajo siga siendo sostenible. Así pues, también debe incrementarse el valor estimado de las categorías en que se divide el SDA de servicios de manera que pueda darse mejor respuesta a las necesidades del ayuntamiento y que no se queden contrataciones fuera del sistema por tal motivo. Pero este incremento se realiza manteniendo las

previsiones iniciales respecto a la constitución de la garantía definitiva, dada al objeto de que su exigencia podría limitar el acceso a los contratos del SDA a muchas de las PYMES incluidas en el mismo.

Por último se aprovecha para incorporar una pequeña corrección para mejorar la redacción de la cláusula 36 relativa al cálculo de las bajas temerarias sustituyendo la expresión "punto" por "unidad".

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. El artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de abril, así como el artículo 33 de la Ley 8/2010 de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, establece que "El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal."

2. La planificación de la contratación pública es una de las premisas de las que parte la Unión Europea para poder poner en marcha la compra pública estratégica. Asimismo, el informe del Tribunal de Cuentas Europeo al año 2015, se destacó que "la planificación insuficiente de los proyectos y procedimientos de licitación, constituye otra fuente de error, sobre todo en lo que respecta a la modificación o ampliación de los contratos en la fase de gestión".

Desde 2019 se ha venido realizando por parte del ayuntamiento de Almassora, la planificación en su actividad contractual. Un paso más en la racionalización de la contratación lo ha constituido el empleo de acuerdos marco, y ahora, de un sistema dinámico de adquisición mediante el que se pretende superar el empleo de la contratación menor para servicios o suministros recurrentes y periódicos y fomentar la concurrencia de los operadores económicos, y especialmente de las PYMES, haciendo pública, con gran antelación, la actividad contractual que desarrollará anualmente durante los próximos 4 años. Los suministros relacionados en el pliego se caracterizan por obedecer a necesidades recurrentes y ser, con carácter general, planificables por lo que se considera adecuado gestionarlos mediante un sistema dinámico de adquisición.

Junto a esto, debe hacerse constar que los servicios municipales no tienen disponibilidad de los medios materiales y personales suficientes para llevar a cabo directamente la ejecución de los suministros objeto del presente sistema dinámico de adquisición.

3. El presente sistema dinámico de adquisición tiene por objeto servicios de uso corriente cuyas características, generalmente disponibles en el mercado, satisfagan sus necesidades, durante un período determinado con el objeto descrito en la cláusula primera del presente pliego, todo ello en los términos de los artículos 223 a 226 LCSP.

Los contratos específicos o específicos en el presente sistema dinámico de adquisición tienen carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, (LCSP en adelante) encuadrable dentro de los de servicios, según lo dispuesto en el artículo 17 LCSP.

4. De conformidad con el artículo 100.3 LCSP el presente sistema dinámico de adquisición no lleva aparejado presupuesto de licitación ni compromete crédito ya que únicamente regula las condiciones para la adjudicación de contratos específicos en el mismo durante su vigencia. Será con ocasión de la adjudicación de los contratos específicos cuando deberá, previamente, autorizarse y comprometerse el gasto.

5. Al estar este sistema dinámico de adquisición sujeto a regulación armonizada, de acuerdo con el artículo 101.13 LCSP y artículo 4.5 de la Directiva 2014/24/UE la modificación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 LCSP.

6. La Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público (LCSP, en adelante), dispone que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las



Ajuntament d'Almassora  
Plaça de Pere Cornell, 1  
12550 Almassora  
Tel. 964 560 001  
Fax 964 563 051  
www.almassora.es  
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 55/2022/CNT

Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

7. Respecto a la posibilidad de modificar las condiciones que rigen el sistema dinámico de adquisición debemos efectuar las siguientes consideraciones. En primer lugar recordar que un sistema dinámico de adquisición no es un contrato, sino un sistema de racionalización de la contratación. a partir del cual, se licitarán y adjudicarán contratos, motivo por el cual a la hora de modificar el sistema no resulta de aplicación la regulación de la modificación de los contratos contenida en los artículos 203 a 207 LCSP, a diferencia de lo que sucede con los acuerdos marco (Art. 222 LCSP). ¿Por qué se aplican los artículos 203 a 207 LCSP a los acuerdos marco y no a los sistemas dinámicos de adquisición? La LCSP no da una respuesta expresa pero, la razón seguramente obedece a una diferencia esencial entre ambos sistemas de racionalización: mientras los acuerdos marco "cierran el mercado" asegurando a las empresas incluidas en estos el volumen de contratos recogido inicialmente en el pliego al adherirse, los sistemas dinámicos de adquisición son abiertos, en todo momento y durante toda su vigencia a cualquier empresa que desee incorporarse a estos. De esta manera, si bien un incremento del valor estimado de un acuerdo marco aseguraría un incremento del negocio a repartir entre las empresas incluidas en este, una modificación sobrevenida de las condiciones del SDA no otorga ningún beneficio añadido a las empresas que desde el inicio lo integraban puesto que, una vez publicada la modificación de los pliegos del sistema, inmediatamente podrán solicitar su incorporación nuevas empresas (o la salida del sistema las ya integradas).

Consideradas las potestades atribuidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

Por tanto, **RESUELVO:**

**PRIMERO.** Modificar el pliego de cláusulas particulares para la contratación, mediante procedimiento restringido del para el establecimiento, del SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALMASSORA en el siguiente sentido:

- Modificar la cláusula 2.A.3 que quedará con la siguiente redacción:

**"A.3 Servicios excluidos del objeto del presente sistema dinámico de adquisición:**

Quedan excluidos del presente sistema dinámico de adquisición aquellos servicios comprendidos dentro de las categorías indicadas cuyo valor estimado sea igual o superior a 60.000 €. Por lo tanto, estos servicios serán contratados por el procedimiento que corresponda.

También se entienden excluidos del presente sistema dinámico de adquisición, los servicios que solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte única no integrante del Patrimonio Histórico español o actuación artística única; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial, de conformidad con el artículo 168.a).2º LCSP.

Por último también se excluyen los pagos menores correspondientes a servicios incluidos en la categoría 2ª cuyo valor estimado sea inferior a 500 € así como los comprendidos en la categoría 5ª cuyo valor estimado sea inferior a 1.000 € sin que, en ambos casos, el valor estimado acumulado anual de los mismos dentro de su respectiva categoría pueda superar los 5.000 €".

- Modificar la cláusula 8 que quedará con la siguiente redacción:

## **"8. VALOR ESTIMADO DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN**

El valor estimado, según los criterios establecidos en el art. 101.13 LCSP, se ha calculado teniendo en cuenta el valor máximo estimado del conjunto de contratos previstos durante la duración total del sistema dinámico de adquisición, excluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido. Todo ello previo estudio del valor total de las compras realizadas en este Ayuntamiento por sus diferentes centros de gasto en las categorías establecidas en este SDA con anterioridad.

Este valor estimado se indica únicamente a efectos de publicidad, licitación e información a los licitadores ya que tiene carácter puramente indicativo, orientador y no vinculante, dada la imposibilidad de anticipar los contratos específicos en este que se adjudicarán dentro de su plazo de duración, no suponiendo, en ningún caso, una obligación de gasto por parte del Ayuntamiento de Almassora o que este quede obligado a solicitar una determinada cuantía de servicios o servicios, dado que se determinará en función de los contratos específicos del presente sistema dinámico de adquisición que realmente se lleven a cabo según las necesidades de este ayuntamiento. No obstante lo expuesto, sí que constituirá un límite máximo de gasto. Únicamente generarán obligación de pago los trabajos efectivamente realizados por las adjudicatarias en los contratos específicos/específicos en el presente acuerdo.

La estimación de la distribución del total del valor estimado del contrato (IVA excluido) durante la duración del SDA, distribuido por categorías es la siguiente:

Nº CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	VALOR ESTIMADO ANUAL (SIN IVA)
1ª	Vigilancia y seguridad privada y control de accesos para eventos y otras actividades municipales.		76.000€
2ª	Servicio copistería e imprenta.		35.000 €
3ª	Seguros		120.000 €
4ª	Pirotecnia		60.000 €
5ª	Organización y realización de espectáculos musicales.		175.000 €
6ª	Logística para apoyo de eventos, actividades y actos municipales. Montaje, desmontaje de escenarios municipales, reparto y recogida de señalización municipal para eventos. Traslados de elementos municipales. Otros similares.		60.000 €
7ª	Servicio y alquiler barreras y elementos de seguridad para encierros de festejos taurinos		25.000€
8ª	Servicio de colocación y explotación barras de bar desmontables para eventos y fiestas.		18.000 €
9ª	Servicio de señalización vertical y horizontal y mantenimiento de elementos de balizamiento existente		80.000 €
<b>TOTAL</b>			<b>649.000 €</b>



Ajuntament d'Almassora  
Plaça de Pere Cornell, 1  
12550 Almassora  
Tel. 964 560 001  
Fax 964 563 051  
www.almassora.es  
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 55/2022/CNT

Asimismo se prevé la posibilidad de modificar el sistema dinámico durante su vigencia incorporando el valor estimado del contrato indicado en la cláusula 27 del presente pliego. A los únicos efectos del cálculo del valor estimado total del SDA se ha computado el valor estimado anual de aquél para el supuesto de que no se aprobase ninguna de las prórrogas que el contrato vigente contempla. De esta manera, el valor estimado acumulado hasta la finalización del SDA alcanzaría los: 204.000 euros.

A tal efecto, atendiendo a que la duración del sistema dinámico de adquisición es de 4 años y al cómputo de las modificaciones previstas el valor estimado total del sistema dinámico de adquisición asciende a DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (2.800.000,00 €).

- Modificar la cláusula 13.2.2 que quedará con la siguiente redacción:

#### 13.2.2 Criterios de solvencia técnica.

Se exigirá para todas las categorías incluidas en el presente SDA disponer de la siguiente solvencia:

Haber realizado servicios de igual o similar naturaleza (se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV) a alguno de los que constituyen el objeto de la categoría del SDA a la que se opte, en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Si bien, **para poder resultar admitido en la categoría 1ª del presente SDA: "Vigilancia y seguridad privada y control de accesos para eventos y otras actividades municipales"** dadas las especiales características de dicho servicio, se concreta la solvencia técnica mínima exigida en que las empresas candidatas a resultar admitidas en el SDA dispongan de experiencia técnica en, al menos 3 eventos y espectáculos de gran afluencia de público de aforo mayor a 2.500 personas.

Cuando se trate de empresas de nueva creación, en lugar de la solvencia técnica exigida en el párrafo anterior deberán disponer de la maquinaria, material y equipo técnico adecuado para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

No obstante lo expuesto, de acuerdo con el artículo 11.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, respecto de los contratos de servicios cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros, los licitadores o candidatos estarán exentos de acreditar los requisitos tanto de solvencia económica y financiera como de la solvencia técnica y profesional exigidos en la presente cláusula del pliego, tanto para acceder al sistema como para, posteriormente, resultar adjudicatarios de un contrato específico en este. Esta medida se justifica en la necesidad de reducir las cargas tanto a las empresas como al ayuntamiento y disponer de un instrumento ágil y eficaz para contrataciones sencillas y recurrentes como las recogidas en el presente SDA.

Todo ello sin perjuicio de que el órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento, de igual manera, el Ayuntamiento, durante de la vigencia del SDA podrá realizar idéntica comprobación quedando los integrantes de este obligados a entregarla para su examen.

Respecto a los contratos de servicios cuyo valor estimado sea superior a 35.000 euros, no obstante, sí que deberá acreditarse por los licitadores, la solvencia económica y técnica exigida en los apartados 13.2.1 y 13.2.2 de la presente cláusula. Dicha documentación deberá aportarse por el licitador a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con ocasión de cada licitación, concretamente en el momento de presentar oferta”.

De conformidad con el artículo 77.1.b) de la LCSP, no será exigible la clasificación del contratista.

Todas las empresas deberán contar con las habilitaciones que, en su caso (conforme a la legislación española), sean exigibles para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del sistema dinámico y, en su caso, esta deberá ser aportada para resultar admitida a la categoría/s que así lo requieran en el presente sistema dinámico de adquisición.

La adjudicación de los contratos específicos estará condicionada al cumplimiento de los requisitos de compatibilidad relacionados en el artículo 70 LCSP.

El Sistema dinámico de adquisición podrá concluirse con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente a este efecto, sin que sea necesaria la formalización en escritura pública hasta que no se haya adjudicado el Sistema dinámico de adquisición a su favor. La duración de las uniones temporales será coincidente con la del Sistema dinámico de adquisición hasta su extinción.

Los licitadores interesados sólo podrán presentar una única solicitud por cada categoría y no podrán subscribir ninguna solicitud en unión temporal con otras empresas si lo han hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La contravención de este precepto dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes presentadas”.

- Modificar la cláusula 19 que quedará con la siguiente redacción:

### **“19. GARANTÍA DEFINITIVA DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 107.1 segundo párrafo de la LCSP se exime de garantía definitiva a las empresas tanto para ser admitidas en el sistema dinámico como para resultar adjudicatarias de los contratos específicos en este. Se justifica esta previsión en los siguientes motivos, en primer lugar, una gran parte de los suministros incluidos en el sistema consisten en bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio, respecto de los cuales la LCSP recomienda no exigirla, en segundo lugar, los contratos específicos en el sistema tendrán un valor estimado inferior a 60.000 euros, importe coincidente con el previsto para los servicios adjudicados mediante el procedimiento simplificado de tramitación sumaria donde la LCSP exime también de garantía definitiva. Además, con este sistema el ayuntamiento de Almassora pretende disponer de un instrumento ágil que permita absorber gran parte de la contratación menor y reconducirla hacia una contratación respetuosa con los principios de concurrencia, de ahí que se estima que la mayoría de los contratos específicos tendrán un valor estimado claramente inferior al de la contratación menor donde la garantía definitiva tampoco se exige. Por último, dadas las especiales características de los servicios objeto del sistema (de escaso importe y complejidad) el perfil medio del proveedor o contratista será el de una PYME, se considera que esta medida contribuye a facilitar el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, tal como exige el artículo 1.3 LCSP”.

- Modificar la cláusula 36 que quedará con la siguiente redacción:

### **“36. OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS:**

Por los servicios técnicos se identificarán las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, de acuerdo con los parámetros objetivos que se prevean en la invitación o en el documento regulador de la licitación y el contrato, que permiten considerar una oferta como anormal establecidos con sujeción a los criterios del artículo 149.2 de la LCSP.



Ajuntament d'Almassora  
Plaça de Pere Cornell, 1  
12550 Almassora  
Tel. 964 560 001  
Fax 964 563 051  
www.almassora.es  
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 55/2022/CNT

No obstante, **en defecto de previsión de estos parámetros en la correspondiente invitación se aplicarán los siguientes, siempre que sean compatibles con los criterios de adjudicación previstos** en la correspondiente licitación, las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1º) En el caso de que concurra **un solo licitador**, se considerará inicialmente anormal o desproporcionada cuando la baja ofertada sea superior a 25 puntos porcentuales.

2º) Cuando concurren **dos licitadores**,

2º.1) Cuando se oferte un porcentaje de baja respecto a un listado de precios unitarios, se considerará presuntamente anormal o desproporcionada cuando la baja ofertada de una de ellas sea superior en más de 20 unidades porcentuales respecto de la otra.

2º.2) Cuando se oferte una oferta económica a tanto alzado, se considerará presuntamente anormal o desproporcionada la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3º) Cuando concurren **tres o más licitadores**,

3º.1) Cuando se oferte un porcentaje de baja respecto a un listado de precios unitarios, se considerarán presuntamente anormales o desproporcionadas aquellas bajas ofertadas que sean superiores en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de todas las bajas ofertadas.

3º.2) Cuando se oferte una oferta económica a tanto alzado, se considerarán presuntamente anormales o desproporcionadas la ofertas que sean inferiores en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas..

Una vez identificada una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, se formulará un requerimiento al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo de 3 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Los servicios municipales, evaluarán toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo, para lo cual solicitará asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Se estará, entre otros, a los criterios del artículo 149.4 de la LCSP de rechazo de ofertas.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 de la LCSP.

Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

Con respecto a la valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 149 LCSP y en los apartados 1 a 3 del artículo 86 del Reglamento general de la LCAP.

No obstante, cuando el objeto del contrato esté perfectamente definido en la invitación o en el documento regulador de la licitación y en atención a las características del mismo la calidad del servicio esté suficientemente garantizada, en base a la necesidad de gestionar con celeridad las contrataciones basadas en el SDA, la invitación o el documento regulador del contrato específico podrá eximir en dicho procedimiento de la comprobación de la anormalidad o temeridad de las ofertas”.

- Modificar la cláusula 37.2.3 que quedará con la siguiente redacción:

### **“37.2.3. Contenido de las ofertas a presentar por los licitadores:**

**37.2.3.1 Para presentar una oferta a un contrato donde la valoración de las ofertas se realice exclusivamente mediante criterios de valoración automática**, habrá que generar en la Plataforma de Contratación del Sector Público un único “sobre electrónico” que deberá contener lo siguiente:

#### **37.2.3.1.1 Para los contratos de servicios cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros:**

1º) **Declaración responsable:** Según el modelo que figura como anexo al presente pliego, donde, en primer lugar, declarará, en su caso, que todas las circunstancias que se manifestaron en la declaración responsable presentada a la hora de solicitar la admisión al Sistema Dinámico de Adquisición (DEUC) respecto a, entre otros aspectos, la capacidad, habilitación profesional y ausencia de prohibiciones de contratar permanecen vigentes y no han sufrido alteraciones. En el supuesto de que no fuera así, deberá indicar cuáles son las variaciones para, que puedan ser evaluadas por el Ayuntamiento de Almassora.

En segundo lugar manifestará que acepta todas las condiciones incluidas en la invitación que le fue remitida por el Ayuntamiento.

2º) **Oferta:** En el mismo sobre y junto a la declaración responsable se presentará la oferta, de acuerdo con el modelo que figura como anexo al presente pliego.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta para cada una de las invitaciones recibidas, no siendo admitidas las ofertas por importe superior al presupuesto máximo del contrato ni tampoco serán admitidas ofertas integradoras de varias invitaciones. No obstante, cuando en la invitación figure el objeto del contrato desglosado en lotes, deberá presentarse una oferta respecto de cada lote al que se opte, en su caso.

Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las ofertas presentadas.

La oferta económica se presentará en caracteres claros y no se aceptarán ofertas que por contener omisiones o errores impidan a la Administración conocer claramente la misma.

En el supuesto de que en la oferta exista discordancia entre la cifra expresada en número y la expresada en letras, prevalecerá ésta sobre aquella, sin que sea necesaria aclaración alguna por parte del licitador proponente. Cuando, no obstante lo exigido por la presente cláusula, el licitador recoja en su oferta económica solo el importe de la prestación IVA incluido el órgano de contratación podrá requerirle para que desglose del mismo la cuantía del impuesto.

Asimismo en el supuesto de que en la oferta no se desglose expresamente el importe correspondiente al IVA, no haciéndose referencia a éste, se entenderá que el importe expresado en la proposición lleva el IVA excluido; cuando concorra esta circunstancia se requerirá al licitador para que ratifique la cuantía correspondiente al IVA de dicha proposición, en este último supuesto no se podrá admitir la modificación de la proposición por el licitador para incluir la expresión IVA incluido” puesto que supondría una mejora de su oferta que podría afectar al principio de igualdad y concurrencia de la licitación.

**3º) Documentación complementaria:** Cuando el ayuntamiento lo considere necesario, en la invitación a la licitación se podrá exigir a los licitadores la aportación de documentación adicional a la oferta y a la declaración responsable. La no aportación, por parte la empresa licitadora, de toda la documentación relacionada en este apartado determinará la exclusión de dicha licitación.



Ajuntament d'Almassora  
Plaça de Pere Cornell, 1  
12550 Almassora  
Tel. 964 560 001  
Fax 964 563 051  
www.almassora.es  
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 55/2022/CNT

### **37.2.3.1.2 Para los contratos de servicios cuyo valor estimado sea superior a 35.000 euros:**

Además de la documentación indicada en el apartado anterior (37.2.3.1.1), los licitadores deberán aportar, junto con aquella, la documentación acreditativa de que reúnen la solvencia económica y técnica exigida en la cláusula 13.2.1 y 13.2.2 del presente pliego.

**37.2.3.2. Para presentar una oferta a un contrato donde la valoración se realice mediante criterios tanto de valoración automática como sujeta a juicios de valor**, habrá que generar en la Plataforma de Contratación del Sector Público dos "sobres electrónicos" que deberá contener lo siguiente:

#### **37.2.3.2.1 Para los contratos de servicios cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros:**

- En el sobre electrónico Nº 1, se incluirá la DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS SUSCEPTIBLES DE SER VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR, junto a la cual se adjuntará también la declaración responsable, en los siguientes términos:

1º) **Declaración responsable:** Según el modelo que figura como anexo al presente pliego, donde, en primer lugar, declarará, en su caso, que todas las circunstancias que se manifestaron en la declaración responsable presentada a la hora de solicitar la admisión al Sistema Dinámico de Adquisición (DEUC) respecto a, entre otros aspectos, la capacidad, habilitación profesional, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar permanecen vigentes y no han sufrido alteraciones. En el supuesto de que no fuera así, deberá indicar cuáles son las variaciones para, que puedan ser evaluadas por el Ayuntamiento de Almassora.

En segundo lugar manifestará que acepta todas las condiciones incluidas en la invitación que le fue remitida por el Ayuntamiento.

2º) **Oferta valorable mediante criterios sujetos a juicio de valor:** Solo se presentará la parte de la oferta, que vaya a valorarse mediante criterios sujetos a juicio de valor, lo que deberá indicarse en la invitación.

Cuando el ayuntamiento lo considere necesario, en la invitación a la licitación se podrá exigir a los licitadores la aportación de documentación adicional a la oferta y a la declaración responsable. La no aportación, por parte la empresa licitadora, de toda la documentación relacionada en este apartado podrá determinar la exclusión de dicha licitación.

- En el sobre electrónico Nº 2, se incluirá LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICOS:

**Oferta:** En este segundo sobre se presentará únicamente la parte de la oferta, que vaya a valorarse mediante criterios automáticos según lo establecido en la invitación remitida por el Ayuntamiento.

#### **37.2.3.2.2 Para los contratos de suministros cuyo valor estimado sea superior a 35.000 euros:**

Además de la documentación indicada en el apartado anterior (37.2.3.2.1), los licitadores deberán aportar, junto con aquella, la documentación acreditativa de que reúnen la solvencia económica y técnica exigida en la cláusula 13.2.1 y 13.2.2 del presente pliego”.

**SEGUNDO.** Publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» y en el perfil del contratante el correspondiente anuncio de modificación.

**TERCERO.** Declarar facultada a la alcaldesa, todo lo ampliamente que el derecho exija, para suscribir la documentación necesaria en ejecución de lo aquí resuelto.

**CUARTO.** Contra el acto administrativo que se publica, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso especial en materia de contratación, en el plazo de 15 días hábiles desde la publicación en el perfil del contratante (caso de interponerse contra el anuncio de licitación) o a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil del contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos (cuando se recurra contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales). Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil del contratante.

El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso, asimismo podrá interponer directamente, sin necesidad de utilizar el recurso especial en materia de contratación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, según establecen los artículos 114 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8 y 46 de la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Por el servicio,

Intervenido y conforme

Adjunta sección contratación

El interventor

Juana López Vilchez

Francisco Javier de Miguel Astorga

Diligencia para hacer constar que la resolución que antecede ha sido incluida en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía.

Almassora, a 29 de diciembre de 2023  
La alcaldesa

El secretario

María Tormo Casañ

Ignacio Martínez Vila